



## RESOLUCIÓN N° 031.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENA VE N° 036 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018”.**

-1-

Asunción, 27 de setiembre del 2018.

### VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., la Resolución SENA VE N° 036 de fecha 18 de enero de 2018; el Dictamen N° 894/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Resolución SENA VE N° 036 de fecha 18 de enero de 2018, se concluye el sumario administrativo instruido a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., con RUC N° 80081939-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., con RUC N° 80081939-0, por la importación de Granos de Anís en una cantidad de 26.000 kg, de procedencia Egipcia, con Certificado Fitosanitario adulterado, en infracción a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria” y la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N°12 “Certificado Fitosanitarios”, internalizada por el SENA VE según Resolución N° 215/09, numeral 3.1 CERTIFICADOS FITOSANITARIOS INACEPTABLES. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., con RUC N°80081939-0, con una multa equivalente a 250 (doscientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENA VE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENA VE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENA VE), y se abroga la Resolución SENA VE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.” (Sic).*

**Que**, dicha Resolución fue notificada a la firma sumariada en fecha 11 de julio de 2018, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, por nota con Mesa de Entrada SENA VE N° 7428/18 en fecha 30 de agosto del 2018, el señor Lorenzo Sandoval, en representación de la firma



Hgr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 031.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 036 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018”.**

-2-

EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., y bajo patrocinio de Abogados, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 036 de fecha 18 de enero de 2018, en los siguientes términos: “... *Que, a todas luces nos hallamos ante una flagrante VIOLACION DE LAS FORMAS O SOLEMNIDADES QUE PRESCRIBEN LAS LEYES, específicamente una VIOLACION AL DEBIDO PROCESO que deriva en un pena o sanción y esto debido a que la Jueza de instrucción sumarial no tuvo en cuenta las disposiciones expresadas en el art. 253 del C.P.C. que dice: Plazo ordinario de prueba y plazo para ofrecimiento de ellas. El plazo será fijado por el Juez no excederá de cuarenta días. La Sra. Jueza Instructora conforme se infiere de la providencia respectiva lo dispone conforme al PLAZO DE LEY que implica cuarenta (40) días ya que no existe un plazo expreso por la misma en su resolución, Que, es por ello solicitamos al Sr. Presidente se declare la NULIDAD del presente proceso administrativo, conforme a las argumentaciones vertidas precedentemente sobre la base de las normas contenidas en los artículos 111 y 117 del Código Procesal Civil. ...El error que aduce la JUEZA INSTRUCTORA y que es causa única en la instrucción sumarial, es una alteración numérica en un documento que se requiere para el despacho aduanero, cuyo error es admitido y aceptado por las autoridades de origen de la mercadería en EGIPTO cuyas pruebas obran a fs. 22 (documento traducido) y 23 (documento de origen) de autos, sin que ninguno de ellos hayan sido ARGUIDOS DE FALSEDAD en el proceso administrativo como exige la ley en caso de dudas de su autenticidad. Y curiosamente en el proceso sumarial, NUNCA FUE LLAMADO EL DESPACHANTE que realizo los tramites de despacho”.* (Sic)

**Que,** de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., fue sancionada con una multa equivalente a 250 (doscientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, establecida por Resolución SENAVE N° 036 de fecha 18 de enero de 2018, por la importación de Granos de Anís en una cantidad de 26.000 kg, de procedencia Egipcia, con Certificado Fitosanitario adulterado.

2.- La firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 036 de fecha 18 de enero de 2018, argumentando que el único error en el sumario fue la alteración numérica en un documento que es requerido para el despacho aduanero, cuyo error es admitido y aceptado por las autoridades de origen de la mercadería en EGIPTO, cuyas pruebas obran a fs. 22 (documento traducido) y 23 (documento de origen) de autos, sin que ninguno de ellos hayan sido ARGUIDOS DE FALSEDAD en el proceso administrativo como exige la ley en caso de dudas de su autenticidad. Y diciendo que en el proceso



Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 031.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 036 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018”.**

-3-

sumarial, NUNCA FUE LLAMADO EL DESPACHANTE que realizó los trámites de despacho.

**Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 894/18, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración y nulidad, conforme a la presentación de la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., expidiéndose en los siguientes términos: *“...Al respecto, se recuerda que las actuaciones realizadas dentro del sumario administrativo instruido así como las pruebas que constituyen las verificaciones realizadas por los funcionarios de la institución, representan los actos principales del proceso, actos que no han sido refutados de falsedad ni tampoco las pruebas invalidadas conforme se constata en autos; en tanto que en ellos queda claramente demostrada la falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria” y la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 12 “Certificado Fitosanitario”, internalizada por el SENAVE según Resolución N° 215/09, numeral 3.1 Certificados Fitosanitarios Inaceptables, por parte de la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., por la importación de Granos de Anís en una cantidad de 26.000 kg, de procedencia Egipcia, con certificado Fitosanitario adulterado. Los elementos probatorios que llevaron a la sanción de la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., son suficientemente idóneos y válidos para resolver el recurso de reconsideración por el sentido del análisis objetivo dado a los mismos durante el proceso sumarial, y con ellos podemos afirmar que el SENAVE “Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas” se ha encuadrado dentro de sus atribuciones para la aplicación de una sanción ante los hechos de los cuales se han comprobado fehacientemente su comisión. En cuanto a la nulidad del Sumario Administrativo planteado por el representante de la firma de referencia, expresando que el plazo ordinario para el ofrecimiento de prueba será fijado por el juez y no excederá de 40 días según el art. 253 C.P.C, teniendo en cuenta que no existe un plazo expreso por la resolución del SENAVE, esta Asesoría recuerda la Resolución N° 113 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL IMPULSO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS INSTRUIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE). Artículo 10°.- De la contestación y excepciones. El sumariado cuenta con un plazo de 9 días hábiles para contestar el sumario administrativo instruídole, en cuya oportunidad deberá presentar todas las pruebas documentales y OFRECER las demás. El plazo podrá ampliarse conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil. Artículo 15°.- Diligenciamiento de las pruebas ofrecidas. “El diligenciamiento de las pruebas ofrecidas se realizará dentro del plazo de 20 días hábiles. El Juez Instructor, de oficio y en cualquier etapa del proceso, podrá incorporar los medios de prueba oportunos, conforme al Artículo 18 del*



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Urdueña  
Secretaría General





**RESOLUCIÓN N° 031.-**

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 036 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018”.**

-4-

*Código Procesal Civil”. El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) está facultado por la Ley 3742/09 “DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA”, Artículo 70° que dispone: “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 “QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA” y la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”, Artículo 72°. Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: inc. b.- “con multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimara de acuerdo con la gravedad de la infracción”. Por esto, el SENAVE, ante la evidencia de que se han infringido varias disposiciones de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria” y la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 12 “Certificado Fitosanitario”, internalizada por el SENAVE según Resolución N° 215/09, numeral 3.1 Certificados Fitosanitarios Inaceptables; por la utilización de un certificado fitosanitario inválido, no puede dejar de sancionar estas infracciones, detectadas mediante sus procedimientos cumplidos por oficio, conforme a la Ley N° 2.459, en su Artículo 13° que dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación” (Sic).*

*Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- NO HACER LUGAR** al recurso de reconsideración y nulidad



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oniedo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 031.-

**“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 036 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018”.**

-5-

interpuesto por la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., contra la Resolución SENAVE N° 036 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Emprendimientos Tierra Guaraní S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 18 de enero de 2018.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 036 de fecha 18 de enero de 2018.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**



RG/ct/ar

